

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° [REDACTED] DE [REDACTED]
(ANTIGUO MIXTO 2)**

C/Párroco Juan A. Jiménez Higuero, 31
Tlf.: 951036313,14,15. Fax: 951036316
NIG: 2905442C2xxx
Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED] Negociado: B
Sobre:
De: D/ña. [REDACTED]

DECRETO [REDACTED]

Secretario/a Judicial, Sr./a.:

En [REDACTED] a [REDACTED] de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente juicio se inició por el Procurador Sr./a [REDACTED] en nombre y representación de D/D^a [REDACTED] sobre Procedimiento Ordinario [REDACTED], figurando como parte demandada D/D^a [REDACTED] y [REDACTED] representada por el procurador

SEGUNDO.- Dicho juicio ha permanecido sin actividad procesal durante más de dos años, computados desde el día [REDACTED]-4-11, en que tuvo lugar la última notificación a las partes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de pleitos cuando, pese al impulso de oficio, permanecieran sin actividad procesal alguna durante más de dos años, señalando que este plazo se computará desde la última notificación a las partes. Asimismo el art 240,2º del mismo texto legal dispone que si la caducidad se produjere en la primera instancia, se entenderá producido el desistimiento en dicha instancia, por lo que podrá interponerse nueva demanda sin perjuicio de la caducidad de la acción

SEGUNDO.- Dispone así mismo, el apartado 3 de este artículo 240, que la declaración de caducidad no contendrá imposición de costas debiendo pagar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

TERCERO.- En el presente caso y como se desprende de los antecedentes de esta resolución, el juicio no ha tenido actividad procesal alguna durante el referido plazo, computado en la forma dispuesta en el mismo precepto, por lo que procede declarar la

caducidad de la instancia y entenderse producido el desistimiento de la parte actora en la misma, pudiendo interponer nueva demanda, sin perjuicio de la caducidad de la acción.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la caducidad de la instancia en el presente juicio iniciado por el Procurador Sr./Sra. [REDACTED] en nombre y representación de D/Dª [REDACTED] frente a [REDACTED] y [REDACTED] representada por el procurador D/Dª [REDACTED] y proceder al archivo definitivo de las actuaciones dejando testimonio de la presente resolución en los autos y llevar el original al legajo correspondiente.

No ha lugar a la imposición de costas, debiendo pagar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra este decreto cabe interponer **recurso directo de revisión**, ante este Tribunal, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la DA. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de [REDACTED] euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de Banco [REDACTED] de este órgano judicial indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "[REDACTED] Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "[REDACTED] Civil-Revisión".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.